000433/2022

Comodoro Rivadavia, once de agosto de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"A. E. M. C/ C., D. A. S/ INCIDENTE" Expte. N° 433/2022,** venidos del Juzgado de Familia N° 1 de la localidad de Sarmiento (Expte. N° 559/21), por haber interpuesto la incidentista recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria N° 91/22.

Siendo que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. juez de grado, aun cuando esté consentida (arg. art. 279 CPr.), se advierte que la recurrente se notificó digitalmente de la sentencia interlocutoria N° 91/22, a través de su apoderada Dra. K. A. A. el 09/06/22, por lo que resulta extemporáneo el recurso de apelación interpuesto el 16/06/22 a las 13:46 horas. Ello, toda vez que en virtud de lo dispuesto por el art. 502 del Código Procesal, el plazo para presentar el recurso de apelación vencía en las dos primeras horas hábiles del 15/06/22, conforme plazo de gracia art. 125 CPr.

Por ello la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido en fecha 23/06/2022, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora el 16/06/22, por extemporáneo.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 341 DEL AÑO 2022 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS